



identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de Constitución Simultánea de la compañía GALYCH S.A., al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- **COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución simultánea de la compañía GALYCH S.A., por una parte el señor Galo Ponciano Gutiérrez Torres, por sus propios y personales derechos; y la señora Diana Isabel Gutiérrez Arias, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana el primero y estadounidense la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- **CONTRATO DE SOCIEDAD**.- Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. TERCERA.- **ESTATUTOS**.- La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes ecuatorianas y los

000004

presentes Estatutos. - **ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.** - La compañía se denominará GALYCH S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DURACION.** - Esta compañía tendrá una duración de ochenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada.

**ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL.** - La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: a) Planificación, lotización, construcción, urbanización, promoción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de todo tipo de bienes inmuebles, clubes deportivos,

23842



sociales y centros comerciales y culturales e inclusive los relacionados con proyectos turísticos, hoteleros e inmobiliarios en general; b) Elaboración, fabricación, importación, exportación compra, venta, intermediación y comercialización de materiales y acabados de la construcción, maderas, astillas, aglomerados y acabados de madera; c) Elaboración, fabricación, importación, exportación, compra, venta, intermediación y comercialización de todo tipo de productos naturales y/o artificiales, para consumo y/o uso humano, animal o vegetal; d) Fabricación, importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles; e) Cultivo, cría, explotación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación y comercialización de productos agropecuarios, forestales, agrícolas, de especies subacuáticas y de derivados del petróleo; f) Construcción y administración de todo tipo de estaciones de expendio de combustibles y de estaciones de servicio; g) Prestación de servicios turísticos y hoteleros, directamente o a través de terceros; h) Comercialización, alquiler, reparación, instalación, importación y exportación de automotores y maquinaria agrícola e industrial, con sus partes, piezas

09/09/05

y accesorios; i) Comercialización, reparación, mantenimiento, instalación, importación y exportación de equipos médicos, de laboratorio, de óptica, electrónicos, de computación, de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, de limpieza, audiovisuales, de sonido, odontológicos, de construcción, de enseñanza, de oficina, de lubricación, de perforación, de hotelería y restaurantes, petroleros y en general equipos destinados a actividades productivas; j) Construcción, reparación, comercialización y mantenimiento de barcos, yates y todo tipo de embarcaciones o medios de navegación, así como también el suministro de combustible para dichos medios de transporte; k) Comercialización de partes, piezas, suministros de equipos relacionados con embarcaciones de cualquier tipo; l) Cultivo, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de productos alimenticios y textiles; m) Asesoría industrial, económica, administrativa, financiera, en selección de personal, en turismo, legal, en computación, tributaria, contable, agrícola, agroindustrial, arquitectónica, de ingeniería, urbanística, y en publicidad y marketing; n) Administración bienes propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones sin realizar



intermediación financiera; o) Desempeñar actividades educativas y de capacitación y el establecimiento de centros educativos que no impliquen actividades de educación superior; p) Organización de todo tipo de eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos; q) Representación de marcas y compañías nacionales y/o extranjeras o de personas naturales.

Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones

0013:06

de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800). Estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y ~~pagado en numerario~~ ~~en un veinte y cinco por ciento~~ (25%) según consta de la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha C.A. El saldo del capital social, será pagado por los



accionistas a prorrata de su participación, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. · **ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: Seis punto Uno. · Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; Seis punto Dos. · Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Seis punto Tres. · Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Seis punto Cuatro. · Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; Seis punto Cinco. · Interpretar obligatoriamente

000007

las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; Seis punto Seis.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Seis punto Siete.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.**- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: Siete punto Uno.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente. Siete punto Dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Siete punto Tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con



ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.  
La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo al artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO NOVENO.-**

**INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

19 07 08

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los accionistas, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS**



GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPañÍA.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ~~DEL PRESIDENTE.~~

La Junta General nombrará al Presidente, quien

desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto Uno.- ~~Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo;~~ Catorce punto Dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Catorce punto Tres.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Catorce punto Cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Aportación y los títulos de acción; Catorce punto Cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de él. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones se definen como sigue: Quince punto Uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; Quince punto Dos.- Obligar a la



Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Quince punto Tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Quince punto Cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; Quince punto Cinco.- Convocar a la Junta General; Quince punto Seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Quince punto Siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; Quince punto Ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir cauciones sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; Quince punto

Nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; Quince punto Diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Quince punto Once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Quince punto Doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Quince punto Trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; Quince punto Catorce.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; Quince punto Quince.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio;



Quince punto Dieciséis.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DISPOSICION GENERAL.** - El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto Uno.- Intervenir en las Juntas Generales; Diecisiete punto Dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Diecisiete punto Tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecisiete punto Cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecisiete punto Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Diecisiete punto Seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecisiete punto Siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecisiete punto Ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley

de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION.** - Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General pueda acordar la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de

---



Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social.

Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior; la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
GALO GUTIERREZ TORRES	USD\$400	USD\$100	400
DIANA GUTIERREZ ARIAS	USD\$400	USD\$100	400
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$800</b>	<b>USD\$200</b>	<b>800</b>

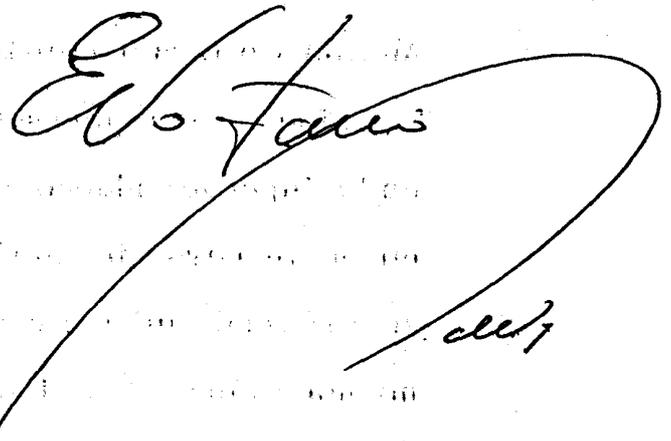
La inversión realizada por el señor Galo Ponciano Gutiérrez Torres es inversión nacional, y la realizada por la señora Diana Isabel Gutiérrez Arias es inversión extranjera directa. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas facultan al Doctor José Cornejo Mignone y/o Doctor Juan Carlos Peralvo Molina y/o Doctor Agustín Salazar y/o Doctor Ramiro Baca López, para que solicite la aprobación pertinente en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, sírvase agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez



de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Ramiro Baca López, abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
**SR. GALO PONCIANO GUTIERREZ TORRES**  
C.C.N. 170263786-7

  
**SRA. DIANA ISABEL GUTIERREZ ARIAS**  
C.C.N. 170804768-1

  
del



-11-

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 02 DE FEBRERO DEL 2002

Mediante comprobante No. **157876**, el (la) Sr. **RAMIRO BACA LOPEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00 USD**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **GALYCH S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GALO GUTIERREZ TORRES	US.\$.	100.00
DIANA GUTIERREZ ARIAS	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

*Ramiro Baca Lopez*  
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Banco del Pichincha C. A.  
Sonia Chávez Montero  
GERENTE - SUC. NORTE

**RAZON:** Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) 011 (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe  
Quito a, 5 - FEBRERO - 2002.

*Rodrigo Salgado Valdez*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD - No. 17.080.475B-1  
DIANA ISABEL GUTIERREZ ARTAS  
NOMBRES Y APELLIDOS  
15 ABRIL 1964  
FECHA DE NACIMIENTO  
NEW YORK - EEUU  
LUGAR DE NACIMIENTO  
EXT 19 13019 4261  
REG CIVIL TOMO PAG ACT  
QUITO EXT. MG. 1993  
Lugar y Año Inscripción  
*Diana Gutierrez*  
FIRMA DEL CEDULADO

ESTADO LIBRENSE V4333 Lv222  
NACIONALIDAD NO DACT  
CC FAUSTO FABIAN ORSEA TRAVEZ  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
INSTRUCCION PROFESION  
GALO GUTIERREZ  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
LYDIA ARTAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 4 MARZO 1993  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
VIGENTE DEL TITULAR - no  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORM No. CA- 0151569  
*[Firma]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PLUGAR DERECHO

Dr.  
Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIA WGBEMONCVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y DILACION

CIUDADANIA No. 170263786-7

GUTIERREZ TORRES GALO PONCIANO

20 de NOVIEMBRE 1.938

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 1 404 04807

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 38



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Electorales del 21 de mayo del 2000

TSE

0197-193

170263786-7

GUTIERREZ TORRES GALO PONCIANO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333313222

CASADO LIDIA NOEMI ARIAS

SECUNDARIA DIBUJANTE

CARLOS GUTIERREZ

CUCILA TORRES

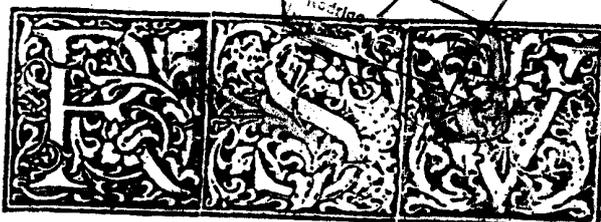
QUITO 20/05/99

20/05/2005

FECHA DE CADUCIDAD

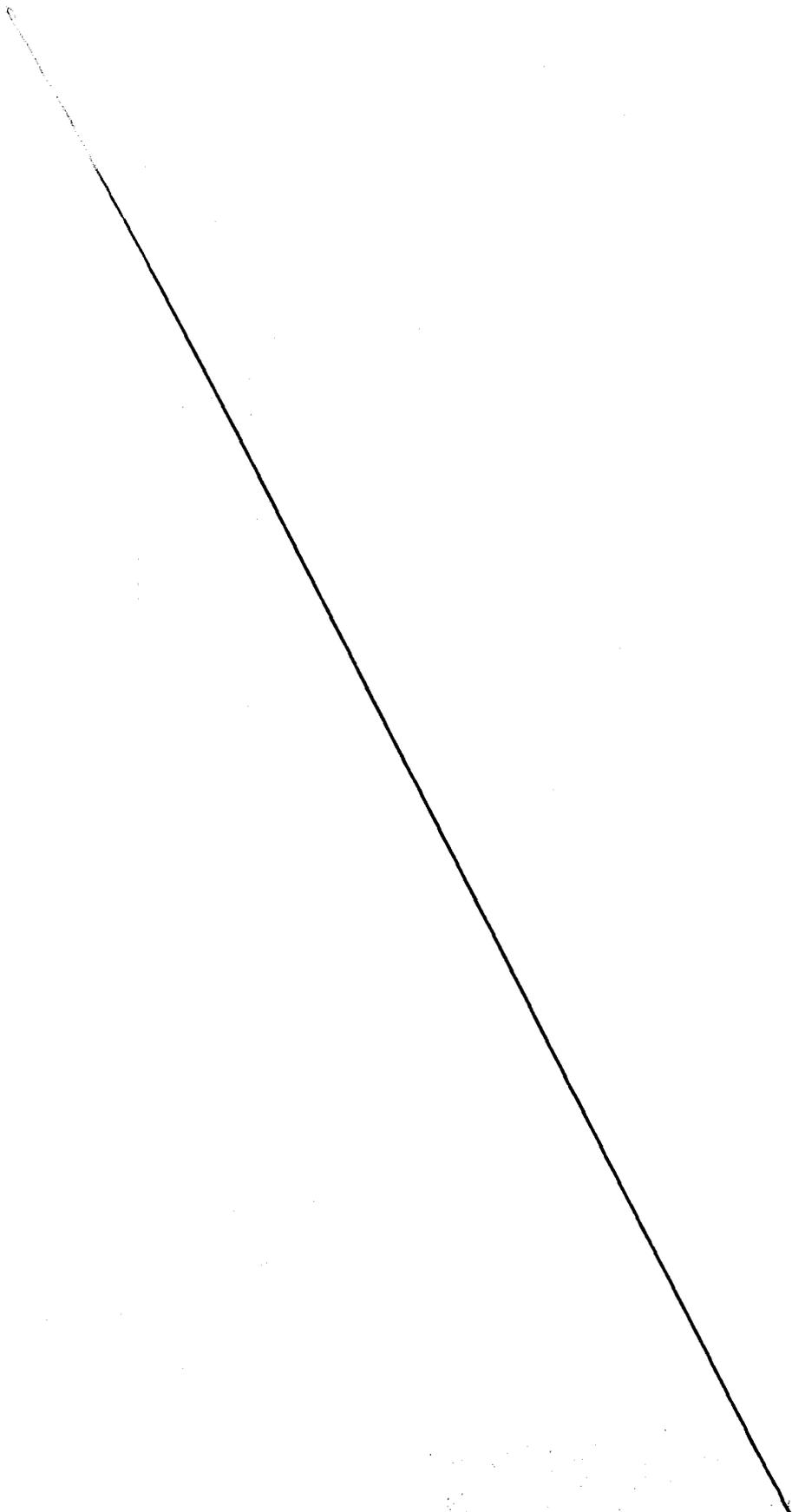


Se otorgó ante mi y en fé de ello  
confiere esta TERCERA copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a 08 FEB. 2002  
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VELDEZ





So



09/03/15

... Z O N: Mediante Resolución N° 02.Q.II. 1091, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 19 de Marzo del año 2.002, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: GALYCH S. A., celebrada en esta Notaría el 05 de febrero del año 2.002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a veinte y cinco de marzo del año dos mil dos.-

*rdv*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



ESPACIO  
BLANCO

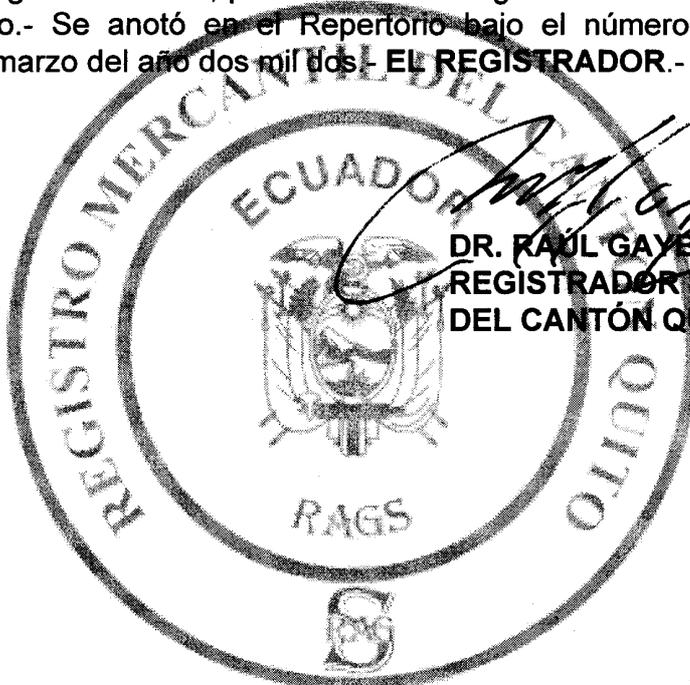


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

000016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL NOVENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRTCTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de marzo del año 2.002, bajo el número **1012** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GALYCH S.A."**, otorgada el 05 de febrero del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010576**.- Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil dos - **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

